

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 2 de septiembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho para que provea, 4 de octubre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00335 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatria.
<b>Demandado</b>	Rafael Hernán Quintero Madrigal.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Resuelve sobre notificación – Requiere demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0504.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica que realizó a la parte demandada.

**Segundo. NO se tendrá como válida,** y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de notificación electrónica realizada por la parte demandante al demandado, dado que se presentaron defectos que impiden que el trámite desplegado por la actora se pueda tener como válido, por los motivos que se pasan a explicar.

- Se indicó que la dirección de este juzgado es “...Av. Palacé No. 51 – 23...”, pero realmente es Carrera 50 número 51-23.
- En un párrafo se indica que la notificación “...se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”, pero en párrafo siguiente se indicó “...se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación...” (Subrayas fuera del texto original), lo que puede conllevar a confusiones, por lo que si la gestión de notificación se realiza de manera electrónica, únicamente se podrá indicar la forma en la que se entiende surtida la

notificación, conforme a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; es decir, lo indicado en el segundo párrafo que aquí se menciona.

- Al igual que en los intentos de notificación electrónica anteriores que tampoco se pudieron tener como válidos, **no** se evidencia en el allegado, de manera siquiera sumaria, de que el demandado haya tenido acceso y/o conocimiento de la notificación electrónica remitida por la parte demandante; pues lo aportado solo corresponde a la entrega satisfactoria del intento de notificación en el correo electrónico de destino, es decir, que el mensaje de datos no rebotó; pero conforme a las exigencias legales y constitucionales, se debe evidenciar de manera siquiera sumaria, por cualquier medio, que el destinatario del mensaje de datos haya tenido conocimiento del mismo, lo que para este caso no se acredita. Por lo que, nuevamente puede concluir este despacho que, a pesar del envío satisfactorio del mensaje de datos, el mismo NO ha sido de conocimiento por el destinatario.

Por lo anterior, nuevamente se le recuerda a la apoderada judicial de la parte demandante, que para que las gestiones de notificación se puedan tener como válidas, debe atender a lo dispuesto por el despacho en las providencias anteriores. Además se le recuerda que cuenta con acceso virtual al expediente digital, para que verifique que lo remitido al demandado coincida con lo obrante en el proceso.

**Tercero.** Se **requiere** a la parte **demandante**, bajo los parámetros del artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a aportar las evidencias de las gestiones necesarias para la radicación y trámite del despacho comisorio remitido virtualmente por el despacho desde el 12 de julio de 2022.

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
05/10/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede  
por anotación en Estados No. 168



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**